



## SOLICITUD DE COTIZACIONES DPYT 33-2022

### SUMINISTRO DE LTO-7 + LABELS, DISCOS XDCAM Y DISCO DUROS EXTERNOS, PARA CONTENIDOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FUTIC

La contratación de Teleantioquia, esta ceñida a los principios de la buena fe, igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia, equidad, economía, responsabilidad, equilibrio financiero y respeto por la autonomía de la voluntad privada. Igualmente, en la contratación de la entidad se aplicarán los principios que rigen la prestación de servicios de televisión contenidos en el artículo 2° de la Ley 182 de 1995 y los principios generales del derecho.

#### SECRETARÍA GENERAL

Se anexa informe de evaluación elaborado por el equipo designado.

#### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Teleantioquia se vio en la necesidad de contratar el suministro de LTO-7+ labels, discos xdcam y discos duros externos, para contenidos financiados con recursos Futic.

Que, mediante invitación pública a ofertar, a través de los términos de referencia DPYT 33-2022, se invitó a las empresas a participar y presentar sus ofertas dentro del proceso de referencia; en virtud del principio de publicidad y transparencia de que trata el título I numeral 5° del manual de contratación, parágrafo 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y artículo 24 de la ley 80 de 1993.

Dando cumplimiento a lo establecido en el título I capítulo II numeral 1 y 2 del manual de contratación, artículo 24 numeral 5°, 30 de la ley 80 de 1993 se estableció como presupuesto oficial estimado para el presente proceso la suma de \$18.548.000 y \$6.550.000 (Dos Resoluciones del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – FUTIC) y como plazo para presentación de propuestas el 7 de marzo de 2022 hasta las 11.:00 horas.

Durante el término señalado en el cronograma, a la fecha límite establecida en los Términos de Referencia, para la presentación de las cotizaciones, no se presentaron en tiempo oportuno las propuestas para continuar con el proceso de evaluación y calificación, no obstante, es preciso señalar que, los dos (2) oferentes **DINÁMICA TECNOLOGÍA S.A.S. y COMPAÑÍA COMERCIAL CURACAO DE COLOMBIA S.A.S**, presentaron oferta y estas fueron objeto de rechazo de conformidad con los siguientes postulados.

Siendo el día 7 de marzo a las 10:59 a.m., la empresa **DINÁMICA TECNOLOGÍA S.A.S** remitió la propuesta correspondiente a la oferta y demás documentación con miras a ser evaluadas, sin embargo, como bien lo establece los términos de referencia, en su numeral 13 se contempla la prohibición expresa de remisión de la propuesta a través de medios electrónicos.

Dado que la empresa no cumplimiento a las directrices dictadas por las reglas preestablecidas y que gobiernan o regulan la presente convocatoria, se abstiene de continuar con el proceso evaluativo y se da cumplimiento a la causal preceptuada en el numeral séptimo la cual indica:

**7. CAUSALES DE RECHAZO:**

*Se rechazarán aquellas cotizaciones que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:*

*h. Cuando no presente la documentación en sobre sellado.*

En lo referido a la propuesta allegada por la empresa **COMPAÑÍA COMERCIAL CURACAO DE COLOMBIA S.A.S**, cabe resaltar que la misma fue radicada el día 7 de marzo del año en curso, a las 12:28 pm, por fuera del término establecido para la presentación de la propuesta.

Que el numeral 18 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 señala **ARTÍCULO 25º.- Del Principio de Economía.** 18. La declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

Como lo establece el tenor legal, la declaratoria de desierto del proceso y para el caso en concreto, la no continuidad del proceso, se efectúa en los eventos en los cuales no se pueda dar aplicabilidad al principio de escogencia objetiva. Esto quiere decir que, sin excepción, las ofertas presentadas dentro de cada uno de los procesos de selección, deberán ser evaluadas de manera objetiva, **aplicando en forma exclusiva las reglas contenidas en los pliegos de condiciones o sus equivalentes.**

Así las cosas, es pertinente aclarar que de conformidad con el artículo 25 de la ley 80 de 1993 numeral 1, las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, **se señalarán términos preclusivos y perentorios** para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

En efecto, los términos de referencia publicados en página correspondiente al proceso, cuyo objeto es suministro de LTO-7+ labels, discos xdcam y discos duros externos, para

contenidos financiados con recursos Futic, consagra un término preclusivos para la presentación y radicación de la oferta.

En ese orden de ideas y frente al particular se advierte que los términos contemplan como causal de rechazo la extemporaneidad en la presentación de la oferta dando como resultado su rechazo en virtud de que la misma se encuentra por fuera de término

El manual de contratación de la entidad contratante establece, en contratación de valor inferior o igual a veinte (20) SMLMV, la cotización puede ser recibida por correo electrónico y se radica en el centro documental, entendiéndose por hora y fecha de entrega la aparezca en el sello de radicación del centro documental.

En contratación superior a veinte (20) SMLMV, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. La cotización deberá presentarse por escrito en sobre cerrado y dentro del plazo señalado en la solicitud.
- b. Se radica en el centro documental y hasta tanto no se cierre el proceso, la propuesta deberá permanecer en custodia del centro documental.

Para el caso concreto, es claro que la empresa **COMERCIAL CURACAO DE COLOMBIA S.A.S** **presentó la propuesta de manera extemporánea o sea por fuera del cronograma establecido en términos de referencia.**

Por lo expuesto anteriormente, se decide:

- Declarar la no continuidad del proceso DPYT 33-2022.